

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS (A.C.F.D.).

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO:

Artículo 1. Denominación y definición

Con la denominación de **ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS**, se constituye con carácter indefinido una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, sin ánimo de lucro, de naturaleza deportiva, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Representa al conjunto de las federaciones deportivas legalmente constituidas que la integran, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su ámbito propio.

Artículo 2. Fines y objetivos

1.- Son fines de la A.C.F.D., además de ser el ente representativo de las federaciones deportivas cántabras que la integran, el estudio y la propuesta de acciones comunes para el desarrollo y la mejora del deporte en Cantabria, el estímulo y la coordinación para el fomento y la proyección exterior del deporte cántabro y el establecimiento de estructuras administrativas y de asistencia técnica de las federaciones deportivas cántabras. También colaborará con la Administración.

2.- La A.C.F.D., para dar cumplimiento a sus objetivos generales, asume, entre otras, y sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias federaciones, las funciones siguientes:

- a) La promoción, desarrollo, defensa y representación del deporte federado.
- b) La colaboración con otras entidades y organismos públicos y privados en el desarrollo y la mejora del deporte en Cantabria.
- c) Colaborar en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas cántabras.
- d) Colaborar en la promoción de competiciones y actividades interautónomicas e internacionales que permitan la proyección exterior de Cantabria.
- e) El establecimiento para las federaciones deportivas cántabras que se integren en la A.C.F.D., de principios y reglas orientativos para la gestión del deporte cántabro, especialmente en lo referido a la protección del medio ambiente.
- f) La designación y propuesta de miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas cántabras.
- g) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas cántabras.

3.- La A.C.F.D. es asimismo órgano de intermediación, debate y posible solución de los conflictos o cuestiones interfederativas que le planteen las federaciones afectadas.

4.- En su actuación, la A.C.F.D. no podrá interferir en ningún caso, las competencias y funciones que con carácter exclusivo, sean propios de cada federación deportiva.

5.- Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de los fines, sin que quepa, en ningún caso, reparto entre los asociados.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la A.C.F.D. es el determinado por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la actuación fuera de dicho territorio cuando tal actuación venga exigida por la defensa de sus objetivos y fines, respetando los límites legales o administrativos que sean de aplicación.

Artículo 5. - Domicilio.

1.- El domicilio social de la A.C.F.D. se establece en Avenida Vicente Trueba s/n, 39011 Santander (Cantabria). Su traslado a otro lugar dentro de la misma localidad podrá acordarlo la Junta Directiva a propuesta del presidente, cuando las circunstancias lo aconsejen.

2.- Su domicilio social podrá ser cambiado de localidad por acuerdo de mayoría simple de los miembros de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Cualquier cambio de domicilio se notificará al Registro de Asociaciones dependiente de la Consejería de Presidencia Interior Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO II

MIEMBROS ASOCIADOS:

Artículo 6. Miembros asociados.

1.- Podrán ser miembros de la A.C.F.D. todas aquellas federaciones deportivas cántabras que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria que soliciten voluntariamente su incorporación.

2.- Con independencia de las federaciones deportivas cántabras que formen parte de la misma en el acto constitutivo, se podrán incorporar a la misma cuantas federaciones deportivas cántabras lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el número anterior y en sus estatutos.

3.- Las federaciones que deseen incorporarse después de la sesión constitutiva habrán de solicitarlo mediante escrito dirigido al presidente de la Asociación. La Junta Directiva acordará, cuando así proceda, tal incorporación, que será ratificada, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 7. – Representación.

Las federaciones deportivas cántabras estarán representadas en los órganos de la asociación por sus presidentes o las personas en quienes deleguen, que deberán ser vicepresidentes o miembros de la Junta Directiva. La delegación habrá de ser formalizada, en su caso, por escrito y con los requisitos que puedan establecerse.

Artículo 8. – Derechos de los miembros.

Los miembros de la A.C.F.D. tienen los siguientes derechos:

- a) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Asociación para sus asociados.
- b) Participar, con voz y con voto, a través de sus representantes, en la Asamblea General y, dentro de ella, en los procesos electorales a presidente de la Asociación o miembro de los restantes órganos electivos.
- c) Ser informado sobre las actividades de la Asociación y, en concreto, de los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Separarse libremente de la Asociación.

Artículo 9. – Deberes y obligaciones de los miembros.

Los miembros de la A.C.F.D. tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a su condición de miembro.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Aquellos derivados o inherentes a los cargos que ostenten
- e) Cualquier otra obligación o deber que les vengan impuestos por la normativa general vigente.

Artículo 10. - Pérdida de la condición de miembro.

Las federaciones deportivas cántabras perderán su condición de miembro de la A.C.F.D. por los siguientes motivos:

1. Por voluntad de la propia federación formada de acuerdo con lo previsto en sus propios estatutos.
2. Sanción disciplinaria o resolución judicial.

3. Por la baja en el Registro Cántabro de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 11. La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a presidente/a, un vicepresidente, un/a secretario/a, por los vocales y, en su caso, el tesorero; no pudiendo superar el número máximo de diez miembros y un mínimo de cinco. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados de entre miembros de las federaciones deportivas que integran la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. Cese y expiración de los cargos.

1.- Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

2.- En caso de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, estos/as continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 13. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición del 10% de sus integrantes. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/ de la presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva.

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, y proponer a la Asamblea General la expulsión de los/as mismos/as.
- e) Nombrar delegados/as o apoderados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Las previstas en los estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 15. Funciones del presidente.

El/La presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Funciones del vicepresidente.

El/La vicepresidente/a sustituirá al/ a la presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 17. Funciones del secretario.

El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Funciones del tesorero.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la presidente/a.

Artículo 19. Funciones de los vocales.

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 20. Vacantes en la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 21. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/las asociados/as.

Artículo 22. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/ de la presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 23. Convocatoria de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el/la Presidente/a por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24. Quorum necesario para la constitución de la Asamblea General y la toma de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría simple de sus

miembros de los/las asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria una tercera parte de los mismos.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a. Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b. Disposición o enajenación de bienes.
- c. Modificación de estatutos
- d. Disolución de la Asociación.
- e. Remuneración en su caso de los/as integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los/as integrantes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

CAPITULO IV

REGIMEN ELECTORAL:

Artículo 27. – Régimen Electoral.

1.- Las elecciones a presidente de la A.C.F.D. se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con el año siguiente a aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre los miembros de la Asociación con derecho a voto. Deben ser convocadas antes del día 30 de septiembre de dicho año.

2.- El desarrollo del proceso electoral se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento electoral.

3.- Serán electores y elegibles los componentes de la Asociación que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado. En todo caso los electores deberán tener la mayoría de edad.

4.- No serán elegibles las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Haber sido condenado mediante sentencia judicial con firmeza administrativa a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b. Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c. Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva grave o muy grave.
- d. Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

Artículo 28. – Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el presidente de la A.C.F.D. habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Secretario de la Junta Directiva en la que consten las firmas y datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo un 20% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a presidente que haya aceptado la candidatura.

Se admitirá la presentación de mociones alternativas en los 10 días siguientes a la convocatoria.

2.- En el plazo de 10 días, la Junta Directiva constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por los firmantes de la moción de censura entre cualquier miembro de la Asamblea General de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como presidente, siendo secretario el más joven de los restantes.

3.- Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4.- La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido presidente de la Asociación.

5.- Cada moción será votada por separado y siguiendo el orden de presentación. Si sometida a votación fuera aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General se producirá el cese automático del presidente. Aprobada una moción de censura no se someterán a votación las restantes que se hubieren presentado, siendo proclamado provisionalmente presidente electo el candidato propuesto.

6.- Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Mesa, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

7.- Únicamente podrá formularse una moción de censura en cada mandato de la Asamblea a cada presidente. Sin embargo, podrá ser presentada una moción de censura sin atender a esta restricción si la firma la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 29. - La cuestión de confianza.

1.- El presidente de la A.C.F.D. podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el presidente de la A.C.F.D. de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del presidente de la Asociación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse en el plazo de cinco días, ante la Junta Directiva, que las resolverá en tres días.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION:

Artículo 30. Patrimonio y recursos económicos.

La Asociación carece de patrimonio fundacional inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. – Libros.

La A.C.F.D. llevará los siguientes libros pudiendo ser de forma informatizada:

- a. Libro de Registro de Federaciones Deportivas Cántabras inscritas en la Asociación, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los presidentes y miembros de las Juntas Directivas, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.
- b. Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Asociación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- c. Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Asociación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo

- de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.
- d. Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.
 - e. Un sistema de archivo y registro.
 - f. Cualesquiera otros que procedan legalmente.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN:

Artículo 33. Disolución.

La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 34. Nombramiento de comisión liquidadora.

En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Federación Cántabra de Actividades Subacuáticas
P.P.: José Luis Somohano Gómez

Federación Cántabra de Ajedrez
P.P. Miguel Ángel Muela Muela

Federación Cantábrica de Béisbol y Sóftbol
P.P.: Lorenzo Elizalde Rodríguez

Federación Cantábrica de Bolos
P.P. Norberto Ortiz Alonso

Federación Cantábrica de Fútbol
P.P.: José Ángel Peláez Montes

Federación Cantábrica de Golf
P.P. Juan Carlos Alba Cernadas

Federación Cantábrica de Hockey
P.P.: Ignacio Floranes Olea
Eguiluz

Federación Cantábrica de Vela
P.P.: Fernando Mirapeix

Federación Cantábrica de Boxeo
P.P. José Gabriel López Piñera

Federación Cantábrica de Natación
P.P. Jesús Bascónes Gómez

Federación Cantábrica de Salvamento y Socorrismo
P.P.: Francisco Javier Odriozola Sánchez

Federación Cantábrica de Deportes de Personas con Discapacidad Física
P.P.: Luis Fernando Velasco García

D. JESÚS BÁSCONES GÓMEZ, con DNI 13.735.664-H, en calidad de secretario de la Asociación Cántabra de Federaciones Deportivas

CERTIFICA QUE

1. **En los estatutos que obran en poder de la entidad constan las firmas originales de todos los promotores que acordaron la constitución de la entidad.**
2. Conoce y acepta que en cualquier momento podrá la Administración requerir que aporte el documento original de los estatutos.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario
D. Jesús Báscones Gómez

Vº.Bº. El Presidente
D. Norberto Ortiz Alonso